

TERCERA SALA EN MATERIA CIVIL

DILIGENCIARIO PAR

LISTA DE NOTIFICACIONES QUE SE FIJA A LAS OCHO HORAS DEL DIA ONCE DE FEBRERO DEL AÑO 2019 EN LA PUERTA DE LA TERCERA SALA CIVIL.

ASUNTO	NOTIFICACIÓN
TOCA 652/2018	Cinco de febrero. Notificación a la apelante y a Ferretera Escobar, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su representante legal. Téngase a Elizabeth Carrasco Aragón continuando con el recurso de apelación, expresando así los agravios que dice le causa la resolución recurrida, en consecuencia, con la copia de éste, córrase traslado a la parte contraria, para que en el término de tres días los conteste si lo estima pertinente y manifieste lo que a su derecho importe.
TOCA 596/2018	Cinco de febrero. Notificación a la parte apelada. Fórmese el toca respectivo; esta Sala se declara competente para conocer del recurso de apelación interpuesto por Alicia Vázquez Vázquez, en contra de la sentencia interlocutoria de veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, dictada en el incidente de prescripción de sentencia, deducido del expediente 1436/2010, recurso que se desecha por extemporáneo.
TOCA 44/2019	Cinco de febrero. Notificación a las partes. Fórmese el toca respectivo; esta autoridad se declara competente para conocer del recurso de apelación de Arturo Fuentes Contreras y María Tomasa López de Jesús, admitiéndose con suspensión de la ejecución de la sentencia definitiva de veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, dictada en el expediente 189/2017; señalándose las diez horas del quince de febrero del presente año, para que tenga verificativo la audiencia de vista. Siendo ponente de este asunto, Magistrado Jorge Ramón Morales Díaz.
TOCA 22/2019	Seis de febrero. Se notifica por este medio el auto de veinticuatro de enero del presente año, a Ignacia Espinoza Rodríguez. "... auto de... fórmese el toca respectivo. Ahora bien, advirtiéndose que, la apelante María del Pilar Flores Castillo por su representación, refiere en su escrito de expresión de agravios, haber sido notificada de la sentencia definitiva que impugna, el diez de octubre de dos mil dieciocho y de los autos del expediente 637/2018, se observa que dicha sentencia le fue notificada el nueve de octubre del año próximo pasado; a efecto de dictar el acuerdo correspondiente a la calificación oportuna del recurso de apelación, se requiere a María del Pilar Flores Castillo por su representación, para que en el término de tres días exhiba el instructivo de su notificación respecto de la sentencia definitiva de uno de octubre de dos mil dieciocho, apercibiéndola que de no hacerlo, se procederá a la calificación de éste, teniendo en consideración la fecha de nueve de octubre del año próximo pasado, existente en autos..."

AMPARO 98/2017	Cinco de febrero. Notificación a las partes. Téngase a la Autoridad Federal informando que, la demanda promovida por Construcciones y Desarrollos Inmobiliarios Santa Fe Sociedad Anónima de Capital Variable por conducto de su administrador único Eduardo Álvarez Rodríguez, y demás anexos, se registro con el número D-53/2019, misma que desecho de plano por actualizarse una causal de improcedencia manifiesta e indudable. En relación al escrito de Eduardo Álvarez Rodríguez y anexos descritos en la razón de cuenta, agréguese éstos al presente expedientillo de amparo, mandándose a reservar el acuerdo a que este se dicte, hasta en tanto el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, devuelva el toca de apelación 98/2017.
AMPARO 138/2016	Siete de febrero. Notificación a las partes. Téngase a la Autoridad Federal informando que tuvo por desistido al quejoso Alberto Pellico Agüeros, del recurso de revisión tramitado con el número 131/2018, dejando firme la sentencia recurrida de catorce de febrero de dos mil dieciocho, en el juicio de garantías 1726/2017. Y como principio de ejecución a la sentencia constitucional, se deja insubsistente la sentencia interlocutoria de catorce de julio de dos mil diecisiete, emitida por esta Sala, en el incidente de falsedad de firmas que deriva del toca de apelación 138/2016, para dictar otra, teniendo en consideración lo expuesto en dicha sentencia constitucional. Y en virtud de que para tal efecto, este Tribunal de alzada requiere tener a la vista los autos del expediente 1127/2012, toca de apelación 138/2016 e incidente de falsedad de firmas deducido de dicho toca; solicítese al Juez Federal, que de no tener inconveniente, se sirva devolver lo aquí citado, y de ser procedente, en términos del ordinal 193 de la Ley de la Materia, los tres días concedidos a esta Sala, para cumplimentar la sentencia de amparo, se contabilicen a partir del día siguiente a la llegada de las constancias de referencia.

EN CIUDAD JUDICIAL PUEBLA A 11 DE FEBRERO DE 2019.

C. DILIGENCIARIA.

LIC. HILDA MORALES LOPEZ